

Nombre: **REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE PERMISOS DE TRABAJO A LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES.**

DECRETO No. 31.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I) Que el Art. 38, numeral 10, de la Constitución de la República establece que puede autorizarse la ocupación laboral de los menores cuando se considere indispensable para la subsistencia de ellos o de su grupo familiar;

II) Que El Salvador ha suscrito los Convenios Nos. 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, mediante los Decretos Legislativos Nos. 82, de fecha 14 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo No. 324, del 1 de septiembre de ese mismo año y No. 28, de fecha 15 de junio de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 134, Tomo No. 348, del 18 de julio de ese mismo año, respectivamente, por los cuales se ha adoptado que la edad mínima de un menor para el ingreso a un trabajo es de 14 años y el compromiso del país de adoptar las medidas para la prohibición y eliminación de las peores formas del trabajo infantil;

III) Que mediante Decreto Legislativo No. 839, de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 383, del 16 de abril de ese mismo año, se emitió la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, estableciéndose entre otros aspectos, que en la toma de decisiones judiciales y administrativas, así como en la implementación y evaluación de las políticas públicas, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en cuanto a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías;

IV) Que es de imperiosa necesidad regular los aspectos relacionados con el permiso de trabajo por parte de los adolescentes que les permita contribuir con los gastos de sostenimiento propio y de su grupo familiar, en el marco de la Ley.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE PERMISOS DE TRABAJO A LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES

Art. 1.- Todo adolescente de catorce años o más, previo cumplimiento de los requisitos que se establecerán en el presente Reglamento, puede obtener un permiso de trabajo, el cual será emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en adelante "el MTPS".

Art. 2.- Para la obtención del permiso a que se refiere el artículo anterior, el adolescente deberá presentarse ante las oficinas del MTPS central, regional o departamental, con los siguientes documentos:

- a) Certificación de la Partida de Nacimiento emitida por la autoridad competente o copia de la misma debidamente certificada por Notario, en original y copia;
- b) Constancia de estudios emitida por el Director de la Institución respectiva, en el mes que tramite la obtención del permiso de trabajo;
- c) Tres fotografías recientes tamaño cédula;
- d) Certificación de las condiciones de salud, las cuales deberán ser adecuadas para el desempeño de un trabajo y deberá ser extendida por un médico de un establecimiento público de salud; y,
- e) Carta del empleador privado o público, si ese fuese el caso, dirigida al MTPS en la que se especifique el tipo de trabajo o detalle de las actividades que desarrollará el adolescente, horario, salario y otros relacionados.

En el supuesto que el adolescente no presente la constancia de estudios a que alude la letra b) de este artículo, se suspenderá el trámite de obtención de la autorización de permiso de trabajo.

Art. 3.- Verificada la documentación presentada por el adolescente y de estar en óptimo estado de salud, se le emitirá la correspondiente autorización para desempeñarse como trabajador por cuenta propia o para desarrollar las labores ante el empleador, el cual tendrá un año de vigencia.

También se le entregará una credencial, la cual contendrá:

- a) Nombre;
- b) Fotografía;
- c) Fecha de Nacimiento;
- d) Lugar de Residencia;
- e) Centro Escolar donde estudia, grado y horario;
- f) Nombre del padre, madre, representantes o responsables; -
- g) Lugar, tipo y horario de trabajo; y,
- h) Fecha de ingreso al trabajo.

Art. 4.- La autorización de permiso de trabajo emitida a un adolescente únicamente tendrá validez para desempeñar sus labores ante el empleador que el MTPS autorice, si ese fuere el caso.

Art. 5.- La autorización de permiso de trabajo deberá renovarse cuando haya transcurrido el año calendario para el que fue otorgada y se siga trabajando para el mismo patrono, o se

trate de un trabajador por cuenta propia, previa presentación de los documentos a que se refieren las letras b) y siguientes del Art. 2 de este Reglamento.

Art. 6.- Se denegará la autorización del respectivo permiso de trabajo, en los casos siguientes:

- a) Si de la certificación médica resultare que el adolescente no tiene condiciones físicas y/o mentales óptimas para el desempeño de un trabajo;
- b) Si la jornada de trabajo que tendrá el adolescente excede de seis horas diarias o treinta y cuatro semanales, en caso éste sea menor de dieciséis años; y,
- c) Si el adolescente realizara un trabajo nocturno.

Art. 7.- Para solventar la situación de suspensión de la autorización de permiso de trabajo, el adolescente y su padre, madre, representante o responsable y acompañado del formulario de suspensión de trámite de permiso de trabajo, acudirán a la Dirección del Instituto de Modalidades Flexibles del Ministerio de Educación, a fin que se le extienda una carta de autorización de matrícula ante el Centro Escolar del Programa EDUCAME que le resulte más favorable. También podrá solventarse tal situación, presentando la constancia de matrícula del referido adolescente, en un centro escolar privado.

Art. 8.- La carta de autorización de matrícula o la constancia de inscripción en un centro escolar privado a que se refiere el artículo anterior, junto con el resto de documentos señalados en el Art. 2 del presente Reglamento, servirán para continuar con el trámite de autorización del permiso de trabajo.

Art. 9.- El MTPS llevará un registro de todos los permisos de trabajo otorgados, el que contendrá el expediente de cada adolescente con toda la información a que se refiere el Art. 66 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Art. 10.- La credencial otorgada por el MTPS al trabajador adolescente a que se refiere el Art. 3, inciso segundo de este Reglamento, no es un permiso de trabajo.

Art. 11.- El MTPS dará seguimiento a la acción laboral del adolescente mediante inspecciones, cuyas infracciones serán sancionadas de conformidad con la Ley.

Art. 12.- Las autorizaciones de permisos de trabajo otorgadas por el MTPS antes de la emisión de este Reglamento tienen validez y para su renovación se estará a lo dispuesto en el mismo.

Art. 13.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil once.
CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

VICTORIA MARINA VELASQUEZ DE AVILES,
MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.